CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 28 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de divorcio, informándole que con fecha 20 de mayo de 2021**,** de manera virtual, se realizó por parte de la asistencia social del juzgado, jornada de acercamiento para sensibilización, sin lograrse formula de acuerdo entre las partes en litis, frente al presente proceso de divorcio. **(Archivo 14 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: RAUL DAVID NUÑEZ MUÑOZ
Demandada: TATIANA MARIA ANGEL TORDECILLA
Radicación: 760013110008-2021-00058-00
Auto Interlocutorio No. 867

Santiago de Cali, 3 de junio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las partes en litis, durante la jornada de acercamiento realizada por la asistencia social del despacho, no llegaron a un acuerdo frente al presente proceso de divorcio, se continuará con el trámite del mismo, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR la hora de las **8:00 AM del 5 de octubre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizara la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales RAUL DAVID NUÑEZ MUÑOZ y TATIANA MARIA ANGEL TORDECILLA, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes y sus apoderados judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación LIFESIZE, correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, que reposan en el expediente digital.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.- PARTE DEMANDANTE:
Téngase como pruebas, las siguientes:

2.1.- DOCUMENTALES:
Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

a.- Registro Civil de Matrimonio de los señores RAUL DAVID NUÑEZ MUÑOZ y TATIANA MARIA ANGEL TORDECILLA **(Archivo 02 folio 6 expediente digital).**

b.- Registro civil de nacimiento de la parte demandante, para demostrar que es la misma persona que contrajo matrimonio religioso, con la demandada. **(archivo 02 folio 7 expediente digital).**

c. - Registro civil de nacimiento de la menor de edad María José Núñez Angel, como hija habida dentro del matrimonio. **(Archivo 02 -folio 8 expediente digital).**

d.- Copia acta de conciliación suscrita entre los cónyuges Núñez- Angel, ante la Comisaria II de Familia del Municipio de Yumbo, Valle, de fecha 07 de mayo de 2019, respecto de la fijación de cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia y cuidado personal de la menor de edad María José Núñez Angel **(archivo 02 folios 9 a 11 expediente digital).**

2.2.- TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decreta los testimonios de las siguientes personas

a.- BUENAVENTURA GUERRERO RODRIGUEZ
b.- JILBER ARCESIO SALAZAR RENGIFO
c.- VICTORIA CABEZAS GUERRERO
d.- CLARISA MEDARDA GUERRERO

Requerir a la parte actora, con el fin que sirva aportar direcciones electrónicas de los precitados testigos; ya que dicho acto procesal, se realizara de manera virtual a través de la aplicación Life Size, para lo cual DEBERAN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA LIFESIZE" que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades" año "2021", pestaña "MANUALES DE CONSULTA; o el link: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166638/39855047/MANUAL+PARA+USUARIOS+AUDIENCIA+LIFESIZE_organized.pdf/2af5778c-552c-4c4f-b60c-dfd932db251e

3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.1.- TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decreta los testimonios de las siguientes personas:

a.- ANA MILENA GIL
b.- MARGARITA REYES
d.- MARCO TULIO REYES
e.- SANDRA VIVIANA SANCHEZ
f.- MARIA DEL ROSARIO BUITRAGO

Requerir a la parte demandada, con el fin que sirva aportar direcciones electrónicas de los precitados testigos; ya que dicho acto procesal, se realizara de manera virtual a través de la aplicación Life Size, para lo cual DEBERAN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA LIFESIZE" que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades" año "2021", pestaña "MANUALES DE CONSULTA; o el link: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166638/39855047/MANUAL+PARA+USUARIOS+AUDIENCIA+LIFESIZE_organized.pdf/2af5778c-552c-4c4f-b60c-dfd932db251e

3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante RAUL DAVID NUÑEZ MUÑOZ, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP y el inciso final del articulo 203 C.G.P. **(archivo 10 expediente digital).**

4.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderados, y testigos, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez